

Precisan alcances del Decreto Ley Nº 25684, Ley de Elecciones para el Congreso Constituyente Democrático

DECRETO LEY Nº 25701

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- Precísase que para los efectos de las Elecciones al Congreso Constituyente Democrático, se considera vigente el Registro de los Partidos Políticos inscritos a la fecha de vigencia del Decreto Ley Nº 25684, siempre que:

a) Hubieran participado individualmente en las últimas Elecciones Generales obteniendo un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%) de la votación a nivel nacional; o,

b) Hubieran participado en las últimas Elecciones Generales integrando Alianzas de Partidos que obtuvieron una votación tal que dividida entre el número de los Partidos integrantes, permita atribuir a cada uno de ellos, individualmente, un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%).

Artículo 2º.- Las Agrupaciones o Movimientos Independientes que participaron en las últimas Elecciones Generales, cualquiera que haya sido la votación obtenida, tal como lo establece el Decreto Ley Nº 14250, sólo podrán intervenir en las Elecciones para el Congreso Constituyente Democrático, si obtienen sus respectivas inscripciones cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto Ley Nº 25684.

Artículo 3º.- Precísase que la excepción del requisito de las 100,000 firmas establecida en el segundo párrafo del inciso b) del Artículo 27º del Decreto Ley Nº 25684, tal como fue modificado por el Decreto Ley Nº 25686, está referida sólo a las inscripciones de las Alianzas que se constituyan para el efecto de las Elecciones al Congreso Constituyente Democrático.

Artículo 4º.- Sustitúyase el Artículo 21º del Decreto Ley Nº 25684 por el siguiente:

"Artículo 21º.- La publicación de la nómina de los miembros designados para integrar las Mesas de Sufragio se hará por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" o, en su caso, en un diario de la capital de la provincia, con indicación del nombre completo y número de Libreta Electoral de los designados. En las capitales donde no se editen diarios, la publicación se hará por carteles".

Artículo 5º.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros
VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior
FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
Encargado de la Cartera de Educación
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de Salud
JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social
ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería
JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 31 de agosto de 1992.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros
VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior
FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
Encargado de la Cartera de Educación

Lima, miércoles 2 de setiembre de 1992

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas del Decreto Ley Nº 25701 publicada en nuestra edición del día martes 1º de setiembre de 1992 en las páginas Nºs. 108891-108892

DICE:

"Dado en la Casa de Gobierno...

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
Encargado de la Cartera de Educación

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

POR TANTO:

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
Encargado de la Cartera de Educación."

DEBE DECIR:

"Dado en la Casa de Gobierno...

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
Encargado de las Carteras de Relaciones Exteriores, Trabajo y Promoción Social y Educación.
...

POR TANTO:

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia. "